

**INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN.
EMPRESA MUNICIPAL DE VIVIENDA, SUELO Y
EQUIPAMIENTO DE SEVILLA, S.A. (EMVISESA).**

6 de julio de 2018

Índice

CAPITULO PRIMERO	3
Artículo 1. Objeto y finalidad.....	3
CAPITULO SEGUNDO	3
Artículo 3. Órganos de contratación.....	3
Artículo 4. Perfil de contratante.	4
CAPITULO TERCERO.....	4
MESA DE CONTRATACIÓN	4
Artículo 5. Función y composición.....	4
Artículo 6. Convocatoria.....	5
Disposición Adicional Primera.....	5
Disposición Adicional Segunda	5
Disposición Adicional Tercera	5
Disposición Transitoria única	6
Disposición Derogatoria única.....	6
Disposición Final única	6

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. Las presentes instrucciones tienen por objeto regular desde un punto de vista interno y organizativo, el régimen interno de contratación de EMVISESA, en su condición de poder adjudicador, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 318. b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

El régimen procedimental y sustantivo de la selección del contratista será exclusivamente el definido por la LCSP para las Administraciones Públicas, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 318 de la LCSP.

2. Todas las cuantías citadas en estas instrucciones se entienden IVA Excluido.

Artículo 2. Régimen jurídico.

Los contratos que celebre EMVISESA, incluidos en el ámbito de aplicación de la LCSP, tendrán la consideración de privados. Se registrarán, en cuanto a su preparación y adjudicación por lo dispuesto en el Título I del Libro Tercero de la LCSP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.3 de la LCSP.

En cuanto a sus efectos y extinción estos contratos se registrarán por las normas de derecho privado, y aquellas normas a las que se refiere el párrafo primero del artículo 319 de la LCSP en materia medioambiental, social o laboral, de condiciones especiales de ejecución, de modificación del contrato, de cesión y subcontratación, de racionalización técnica de la contratación; y la causa de resolución del contrato referida a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la LCSP.

CAPITULO SEGUNDO

ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN DE EMVISESA

Artículo 3. Órganos de contratación.

1. Con sujeción a la normativa de aplicación, serán órganos de contratación de EMVISESA:
 - El Consejo de Administración y su Comisión Ejecutiva.
 - El Consejero Delegado.
 - El Director Gerente.

2. La Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración será el órgano de contratación en todos los casos en que el Consejo de Administración delegue en él sus competencias y facultades en materia de contratación.
3. El Director Gerente será el órgano de contratación cuando el valor estimado del contrato no supere los 200.000 euros, si se trata de contratos de obra, o cuando el valor estimado del contrato no supere los 100.000 euros, cuando se trate de otros contratos.
4. El Director Gerente podrá, mediante Resolución expresa, delegar sus competencias y facultades en materia de contratación en los Directores de Área, Coordinadores y Jefes de Sección, cuando el valor estimado del contrato sea inferior a 3.000 euros ya se trate de contratos de obras u otros contratos.
5. El Consejero Delegado podrá ser órgano de contratación respecto de los contratos que establezca el Consejo de Administración al determinar sus respectivas funciones o facultades.
6. En los casos en que justificadamente exista urgencia en la ejecución del contrato el Director Gerente podrá aprobar, mediante resolución, los Pliegos de condiciones y el inicio de expediente, así como, en su caso, la adjudicación del contrato. Dichas resoluciones habrán de ser ratificadas por el órgano de contratación competente conforme a lo establecido en los apartados anteriores del presente artículo 3.

Artículo 4. Perfil de contratante.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 347 de la LCSP, el perfil de contratante de los órganos de contratación de EMVISESA se encuentra alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, gestionándose y difundándose exclusivamente a través de la misma. En la página web institucional de EMVISESA se incluye un enlace a su perfil de contratante situado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

CAPITULO TERCERO

MESA DE CONTRATACIÓN

Artículo 5. Función y composición.

1. El órgano de contratación estará asistido por una Mesa de Contratación, en los casos que así se establezca en los Pliegos de Condiciones de los contratos que licite EMVISESA.
2. Corresponderá a la Mesa de Contratación la calificación de la documentación que presenten los licitadores, la apertura y examen de las proposiciones, así como su valoración, formulando propuesta de clasificación o adjudicación al órgano de contratación. Antes de formular dicha propuesta, podrá solicitar cuantos informes estime necesario en relación con el objeto del contrato.

Asimismo, resolverá todas aquellas incidencias que se puedan plantear por los licitadores durante la tramitación del procedimiento de contratación y, antes del acuerdo de adjudicación, siempre que las mismas no sean susceptibles de recurso especial en los términos previstos en la LCSP.

La Mesa levantará acta de todos aquellos actos que celebre con motivo de los procedimientos de adjudicación de los contratos.

3. La Mesa estará compuesta con carácter general por cuatro miembros, actuando como presidente el Director Gerente, o persona en quien delegue, como secretario de la Mesa un técnico licenciado en derecho adscrito al Área competente en materia de contratación, y como vocales el/la Responsable del Área, Departamento o Sección que insta la tramitación del expediente de contratación o personal adscrito a esas Áreas, Departamentos o Secciones en quienes deleguen, y el/la Responsable del Área Económica de EMVISESA, o personal adscrito a esas Áreas en quienes deleguen.

La Mesa de Contratación podrá constituirse con la presencia al menos de tres miembros, siendo necesaria la asistencia del secretario de la Mesa, adoptándose los acuerdos por mayoría simple de los presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

4. Podrán asistir a las sesiones de la Mesa, como asesores, con voz, pero sin voto, aquellas personas con cualificación técnica o jurídica vinculada a EMVISESA que, atendiendo a las características y objeto del contrato, puedan ser convocados por el Director Gerente.

Artículo 6. Convocatoria.

La Mesa será convocada por el Presidente. Las citaciones a los miembros de la Mesa de Contratación, deberá realizarse con una antelación mínima de 48 horas, mediante escrito, fax o correo electrónico.

Disposición Adicional Primera.

Se faculta al Director Gerente para aclarar, interpretar y/o resolver cuantas dudas o cuestiones surjan en relación con la interpretación de las presentes normas de Contratación.

Disposición Adicional Segunda

Quedan excluidas de las presentes Normas las contrataciones comunes a todas o a varias de las Sociedades Mercantiles Locales integrantes de la Agrupación "CORPORACIÓN DE EMPRESAS MUNICIPALES DE SEVILLA A.I.E", centralizadas a través de la propia Agrupación.

Disposición Adicional Tercera

La publicidad de las licitaciones y adjudicaciones de los contratos se regirá por lo establecido al respecto en la LCSP y en la Ley 19/2013, de transparencia,

acceso a la información pública y buen gobierno, así como la Ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia, acceso a la información pública de Andalucía, en todo aquello que resulte de aplicación a EMVISESA.

Disposición Transitoria única

Aquellos procedimientos de contratación que se encontraran iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de estas normas, se regirán por lo previsto en las Normas de Contratación de EMVISESA aprobadas por su Comisión Ejecutiva en su sesión de 20 de mayo de 2015.

Disposición Derogatoria única

Quedan derogadas las Normas de Contratación de EMVISESA aprobadas por su Comisión Ejecutiva en su sesión de 20 de mayo de 2015.

Disposición Final única

Las presentes Normas de Contratación entrarán en vigor el mismo día de su aprobación por la Comisión Ejecutiva de EMVISESA, para aquellos procedimientos de contratación que se inicien a partir la aprobación de las mismas.